

## PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2018

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	RESPONSABLE	NUMERO DE GUIA	MOTIVO DEVOLUCION
26/04/2018	20189030364801	GIAM	2399011580	REHUSADO
20/04/2018	20189030362111	GIAM	2399011198	DIRECCION ERRADA
26/04/2018	20189030364811	GIAM	2399011424	NO RESIDE
30/04/2018	20189030366221	GIAM	2399011579	DIRECCION ERRADA
30/04/2018	20189030366121	GIAM	2399011521	DIRECCION ERRADA
FECHA DE ELABORACION		28/05/2018 9:52	RECIBE:	
OBSERVACIONES			<i>Maira Rojas</i> 28-05-18/3:23 pm.	





Radicado ANM No: 20189030364801

Nobsa, 26-04-2018 10:01 AM

Señor:

**LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ**

Carrera 14 No 16 - 41

Teléfono: 3214928989

Email: lafamina@gmail.com

Sogamoso (Boyacá)

**Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20189030363272 del 23 de abril de 2018 - Título Minero No 1267-A-15**

Respetado señor.

Dando alcance a su oficio, a través del cual da respuesta al auto PARN-602 del 6 de abril de 2018, y solicita se aclare un requerimiento relacionado con el pago de multa impuesta en la Resolución GSC-ZC-000026 del 26 de febrero de 2014, me permito comunicarle que su escrito se incorporará al expediente con el fin de proceder a la evaluación técnica y jurídica, una vez se profiera el Acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión adoptada por parte de la autoridad minera.

Cordialmente,

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
Coordinador Punto de atención Regional Nobsa.

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino - Abogada VSC 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 26-04-2018 09:54 AM

Número de radicado que responde: 20189030363272

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No 1267-A-15





Radicado ANM No: 20189030362111

Nobsa, 20-04-2018 11:20 AM

Señor:  
**LEONIDAS RODRÍGUEZ CASTELBLANCO**  
Calle 3 Sur No 1-96  
Celular: 3105589350  
Nobsa (Boyacá)

**Asunto: Respuesta a su oficio radicado con el No 20189030349612 del 3 de abril de 2018 - Título Minero 00791-15**

Respetado Señor:

Dando respuesta al oficio de la referencia, a través del cual solicita una vía de acción respecto al inconveniente que se viene presentando en la zona del municipio de Sogamoso, específicamente en el área del contrato de concesión No 00791-15, debido a que la comunidad no les ha permitido realizar la etapa de exploración, por lo que les ha sido imposible allegar las correcciones del Programa del Trabajo y Obras (PTO).

**Al respecto me permito manifestar lo siguiente:**

Sea lo primero indicar que el artículo 287 de la ley 685 de 2001, establece el procedimiento sobre multas.

*"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes." (subrayado fuera de texto)*

Así las cosas, la norma descrita crea la posibilidad de solicitar un plazo mayor para allegar los requerimientos elevados bajo apremio de dicha acción sancionatoria, en el entendido que el Programa de Trabajos y Obras es requerido bajo apremio de multa, si antes del vencimiento definitivo de la etapa de exploración no ha sido allegado, lo mismo aplica para sus correcciones:

Por otro lado, existe la posibilidad de dar aplicación al artículo 52 de la ley 685 de 2001, el cual reza:



Radicado ANM No: 20189030362111

*"ARTÍCULO 52. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos."*

Tal y como se observa en el aparte subrayado en el Artículo 52 de la Ley 685 de 2001, dicha norma tiene como finalidad que cuando existan eventos de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales deben ser demostrados a través de los medios probatorios consagrados en la ley, la Autoridad Minera puede conceder al titular la autorización para suspender temporalmente las obligaciones emanadas del contrato de concesión; en el entendido que los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor, deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito.

Así las cosas, Usted puede solicitar la aplicación de una de las dos figuras, dependiendo del escenario real en la que se encuentre el título minero.

Cordialmente.

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa.

Anexos: 0 folio  
Copia: No aplica.  
Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino - Abogada VSC  
Revisó: No aplica.  
Fecha de elaboración: 20-04-2018 11:04 AM  
Número de radicado que responde: 20189030349612  
Tipo de respuesta: Informativo  
Archivado en: 00791-15

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos:  
Web: <http://www.anm.gov.co> Ema

**Motivo Devolución:**  
Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

**Reclamo:** Incongruencia

**FECHA ENTREGA:** URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA -152280

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am  pm

Remitente: CADENA OP: 346848244 Prioridad:  
Fecha Ciclo: 26/04/2018 12:19 Planta Origen: BOGOTA  
Destinatario: LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO  
Dirección: CALLE 3 SUR 1 96- Motivo Devolución:  
Barrio: Municipio: NOBSA  Desconocido  
Depto: BOYACA  Rehusado  
Producto: 341-01  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE** 20189030362111

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

**Apreciado(a) Cliente:**  
LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO  
CALLE 3 SUR 1 96-  
NOBSA  
BOYACA



Zona: 152280  
Remitente: CADENA-500500018  
Origen: BOGOTA 26/04/2018 12:19



Radicado ANM No: 20189030364811

Nobsa, 26-04-2018 10:01 AM

Señor:

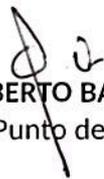
**RONNY AVELLA FERNANDEZ**  
Carrera 10 No 27 - 35 Barrio el Recreo  
Celular: 3103295725  
Sogamoso (Boyacá)

**Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo el radicado No 20189030362552 del 20 de abril de 2018 - Título Minero No 00900-15**

Respetado señor.

En atención al oficio de la referencia, a través del cual solicita el acogimiento al derecho de preferencia de conformidad con el artículo 53 de la ley 1573 de 2015, me permito informarle que su solicitud y documentación será incorporada al expediente de la referencia, con el fin de proceder a su evaluación técnica y jurídica, una vez se profiera el Acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente la decisión adoptada por parte de la autoridad minera.

Cordialmente,

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino - Abogada VSC 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 26-04-2018 09:49 AM

Número de radicado que responde: 20189030362552

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No 00900-15

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros



cadena courier



2399011424

**Apreciado(a) Cliente:**  
**RONNY AVELLA FERNANDEZ**  
 CRA 10 27 35 BARRIO EL RECREO.  
 SOGAMOSO  
 BOYACA

Zona: NOZONG  
 Remite: CADENA - 905500018  
 Origen: LDCOITA 30/04/2018 12:49  
 Cadena S.A. Tel: (071) 4715848484

37

cadena courier



2399011424

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR.  MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 346848271 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 30/04/2018 12:49 Planta Origen: BOGOTA  
 Destinatario: RONNY AVELLA FERNANDEZ  
 Dirección: CRA 10 27 35 BARRIO EL RECREO-  
 Barrio: Municipio: SOGAMOSO Depto: BOYACA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20189030364811

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

cadena courier - Lema: Tu correo es el alma de tu negocio



Radicado ANM No: 20189030366221

Nobsa, 30-04-2018 11:44 AM

Señora:  
CARMEN CECILIA SÁENZ  
Calle 15A No. 7-29 Barrio Santander  
Cel. 310 581 5280 - Email: [carmencecilia16@hotmail.es](mailto:carmencecilia16@hotmail.es)  
Duitama -Boyacá

Asunto: <<Respuesta a su solicitud presentada presentada bajo radicado No 20189030359802 del 18 de abril de 2018.>>

Respetada señora Sáenz:

Dando alcance a su solicitud de la referencia permito informarle que para el trámite de acuerdo de pago por medio de Resoluciones No. 668 del 29 de septiembre de 2015 y 768 de 30 de octubre de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se resolvió modificar el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera adoptado mediante Resolución No. 270 de 2013, disponiendo que las solicitudes de facilidades de pago de obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros, sean analizadas y evaluadas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, teniendo frente al tema el artículo 64 que expresa:

"Artículo 64° Facilidad de pago en títulos mineros vigentes y/o en ejecución: Las solicitudes de facilidades de pago de obligaciones económicas derivadas de títulos mineros vigentes y/o en ejecución, serán analizadas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, según se determine de la evaluación presentada, procederá a expedir el acto administrativo de aprobación de la facilidad y se exigirá las garantías contempladas en el presente manual, en caso contrario oficiará al peticionario informando la decisión tomada frente a su solicitud"

Con base en lo anterior, es indispensable que tenga en cuenta que para poder aplicar al estudio y posible aprobación de acuerdos de pago, es necesario tener presente las condiciones que reposan en el Artículo 64 A, adicionado al Recaudo de Cartera por el Acto Administrativo No 668 del 29 de septiembre de 2015, que señala:

"Artículo 64 A Condiciones: La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a NO ACEPTAR (Negrilla fuera de texto), las solicitudes de facilidades de pago en los títulos vigentes y/o en ejecución, siempre que se presente algunas de las siguientes condiciones:

- a. Se solicite, respecto del canon superficial de la primera anualidad de ejecución del contrato.
- b. Se solicite, por valores inferiores a los especificados a continuación:



Radicado ANM No: 20189030366221

- I. 15 SMLMV para los títulos cuya área otorgada sea menor a 200 hectáreas.
- II. 100 SMLMV para los títulos cuya área sea menor a 1.000 hectáreas.
- III. 400 SMLMV para los títulos cuya área sea superior a 1.000 hectáreas.
  - a. Se solicite, respecto de títulos mineros que tengan vigente una facilidad de pago aprobada y en ejecución.
  - b. Se solicite, respecto de titulares a los cuales se haya declarado el incumplimiento de una facilidad de pago.
  - c. Se solicite, respecto de las multas impuestas. En caso de no haberse realizado el pago en el término establecido en el acto administrativo que las impone, se deberá remitir al Grupo de Cobro Coactivo para su ejecución.

Parágrafo. En la solicitud deberán incluir todas las obligaciones económicas causadas hasta el momento de su presentación, diferentes a las multas y deberán corresponder a un único título minero". (Subraya y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, de las disposiciones arriba transcritas se puede establecer que la solicitud elevada en el escrito de la referencia no puede tramitarse en la forma sugerida por la peticionaria, como quiera que la pretensión está orientada a que se acumulen las obligaciones adeudadas en diferentes títulos mineros y el aparte resaltado es claro al determinar que las solicitudes de acuerdo de pago deben corresponder a un único título minero.

Es por lo anterior, que se le sugiere que con fundamento en las últimas evaluaciones técnico jurídicas que se han efectuado en los expedientes mineros, se proceda a calcular las sumas adeudadas en forma independiente para cada título y se analice de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 668 del 29 de septiembre de 2015 Artículo 64 A, la viabilidad del acuerdo de pago, de forma que se proceda a formular las solicitudes formales en cada expediente.

Por lo cual, en caso de que en alguno de los títulos mineros se determine que se está inmerso entre las razones que invalidan que el caso respectivo sea estudiado, se hará indispensable que proceda en el menor tiempo posible a cancelar la o las obligaciones que tenga pendientes con la Autoridad Minera, para que el incumplimiento ante el cual se encuentra inmerso, no conlleve a la imposición de sanciones conforme a la Norma que les sea aplicable.

Si de lo contrario, es viable presentar la solicitud o solicitudes, las mismas deberán ser allegadas a la Agencia Nacional de Minería de manera escrita, junto con el debido diligenciamiento del formato de solicitud conforme lo indica el artículo 559 del Estatuto Tributario de acuerdo al anexo 5 del reglamento de Recaudo de Cartera (Resolución No. 270 de 2013), dicha solicitud, deberá cumplir lo señalado en el artículo Tercero de la Resolución No. 668 del 29 de Septiembre de 2015, que adicionó el artículo 64B del mismo reglamento y cuyos aspectos mínimos son:

- a. Concepto de la obligación
- b. Valor de la obligación
- c. Plazo solicitado



Radicado ANM No: 20189030366221

d. Pago inicial

e. Calidad en la que actúa el peticionario, tratándose de Personas Jurídicas, deberá adjuntar original del certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días calendario, contados desde su presentación.

f. Señalar la garantía ofrecida para respaldar la deuda cuando existan medidas cautelares, indicando con precisión que garantía ofrece con su respectivo avalúo y certificación de tradición si se trata de un bien inmueble.

Por lo cual se le recuerda a la Titular Minera, que el literal d) nos remite al Artículo 69 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, por lo cual para el otorgamiento de la facilidad de pago, el deudor o tercero, deberá cancelar un valor mínimo equivalente al 30% de la deuda al momento de presentar la solicitud, imputándose primero a los intereses (si se generaron) y el excedente al capital de la deuda.

Con relación a las garantías admisibles, es pertinente informarle que se consideran garantías mínimas admisibles aquellas constituidas que tengan un valor establecido y que sean suficientes para cubrir el monto de la obligación (capital e intereses) y que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz, otorgando en este caso a la Autoridad Minera, mejor derecho para obtener el pago de la obligación. (Artículo 68 Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería).

Adicionalmente es pertinente informarle que con base en el artículo 71 del Reglamento señalado,

“la cuota de un acuerdo o facilidad de pago, se compondrá del capital de la cuota pactada, más los intereses de plazo correspondientes al 6% EA liquidados sobre el valor del saldo de la facilidad de pago.

Los pagos que se realicen en desarrollo de una facilidad de pago se imputarán a la cuota pendiente y en el siguiente orden:

- a) Intereses de plazo
- b) Intereses de mora de la cuota (si los hubiera) y
- c) Capital...”

A su vez, el artículo 64B nos expone que:

“...Recibida la petición por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se procederá a verificar y analizar los documentos y el cumplimiento de los requisitos necesarios, para expedir la resolución que aprueba la facilidad de pago, en caso de que estos se encuentren debidamente cumplidos; si no es así, mediante oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante, se informará que se concederá un término no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de su recibo, para que adicione, aclare, modifique o complemente su escrito.

Vencido el término anterior, si el solicitante no se pronuncia, se considerará que el deudor ha desistido de su propuesta de pago y se continuará con el proceso, de acuerdo a la etapa de cobro en que se encuentre. No obstante, el deudor podrá solicitar nuevamente la facilidad con el lleno de los requisitos.



**Datos Básicos**

Nombre/Razón Social	
Nit/Cédula	
Dirección de Notificación	
Ciudad	
Teléfono - Fax	
Celular	
E-mail	

**DESCRIPCION DE LAS OBLIGACIONES A INCLUIR EN LA FACILIDAD DE PAGOS**

a. Título Minero		Área Otorgada	
b. Concepto de la obligación			
c. Valor de la(s) obligación(nes) en mora			
d. Plazo solicitado en meses			
e. Calidad en la que actúa			
f. Garantía Ofrecida			

**Relación de Anexos**

1. Fotocopia Cédula
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Poder (En caso de actuar como apoderado)
4. Comprobante de pago inicial
5. Garantía ofrecida

**No Folios**


**Firmas**

Nombre

Documento

\_\_\_\_\_

Concepto de la obligación:	Indique el tipo de contraprestación que corresponda (Canon superficiario, regalías, visita de fiscalización, administración, etc.)
Valor de la Obligaciones	Indique el valor total de las obligaciones respecto de las cuales requiere facilidad de pago
Plazo Solicitado	Conforme al Art. 70 del RICR de la ANM para los títulos vigentes el plazo máximo es de 10 meses
Calidad en la que actúa	Obligado, apoderado, representante legal u otra.
Garantía Ofrecida	Personal, Póliza o Aval de Institución Financiera

**Artículo 68º. Garantías Admisibles:** Para efectos de garantizar las facilidades de pago, en título minero vigente y/o en ejecución, se consideran garantías mínimas admisibles aquellas constituidas que tengan un valor establecido y que sean suficientes para cubrir el monto de la obligación (capital e intereses) y que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz, otorgando a la Agencia Nacional de Minería, mejor derecho para obtener el pago de la obligación. Entre las garantías admisibles se encuentra:

- a. Personales: Para las obligaciones cuyo valor de exceda no de noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de solicitud. Para el efecto el deudor o interesado deberá firmar un pagaré junto con avalista o codeudor. El garante deberá tener un patrimonio líquido equivalente al doble de la deuda y no podrá ser deudor de la Agencia Nacional de Minería, deberá presentar la relación detallada de sus bienes en que está representado su
- b. Pólizas de cumplimiento de compañía de seguros o Aval de institución Financiera: Se deberá constituir cuando el valor de la deuda supere los noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de solicitud de la facilidad, la cual debe amparar el valor total de la obligación es decir capital e intereses de mora a la fecha de expedición y con vigencia igual al plazo otorgado y cuatro (4) meses más.
- Parágrafo: Cuando el deudor, acredite que tres (3) compañías de seguro no le expiden la Póliza de cumplimiento o el Aval de institución financiera, podrá optar por constituir garantía real.

El Certificado de existencia y representación legal de la sociedad no podrá tener una vigencia superior a 30 días

**Pago inicial** Conforme al Art 69 del RICR para el otorgamiento de la facilidad de pago, el deudor o un tercero, deberá cancelar un valor mínimo equivalente al 30% de la deuda al momento de la solicitud, los cuales se imputarán en principio a intereses (si los hubiere) y el excedente al capital de la deuda.

**intereses de mora** RIRC artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



Radicado ANM No: 20189030366121

Nobsa, 30-04-2018 10:32 AM

Señora:

**CARMEN CECILIA SAENZ**

Calle 15 A No. 7 -29 Barrio Santander

Duitama -Boyacá

Asunto: << Respuesta a su solicitud presentada presentado bajo radicado No 20189030359762 del 18 de abril de 2018, títulos 400-15, 822-15, kA9-15541 y KKQ-09281>>.

Respetada señora Sáenz:

Dando alcance a su solicitud de la referencia permito informarle que para el trámite de acuerdo de pago por medio de Resoluciones No. 668 del 29 de septiembre de 2015 y 768 de 30 de octubre de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se resolvió modificar el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera adoptado mediante Resolución No. 270 de 2013, disponiendo que las solicitudes de facilidades de pago de obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros, sean analizadas y evaluadas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, teniendo frente al tema el artículo 64 que expresa:

*“Artículo 64° Facilidad de pago en títulos mineros vigentes y/o en ejecución: Las solicitudes de facilidades de pago de obligaciones económicas derivadas de títulos mineros vigentes y/o en ejecución, serán analizadas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera.*

*La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, según se determine de la evaluación presentada, procederá a expedir el acto administrativo de aprobación de la facilidad y se exigirá las garantías contempladas en el presente manual, en caso contrario oficiará al peticionario informando la decisión tomada frente a su solicitud”.*

Con base en lo anterior, es indispensable que tenga en cuenta que, para poder aplicar al estudio y posible aprobación de acuerdos de pago, es necesario tener presente las condiciones que reposan en el Artículo 64 A, adicionado al Recaudo de Cartera por el Acto Administrativo No 668 del 29 de septiembre de 2015, que señala:

*“Artículo 64 A Condiciones: La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a NO ACEPTAR (Negrilla fuera de texto), las solicitudes de facilidades de pago en los títulos vigentes y/o en ejecución, siempre que se presente algunas de las siguientes condiciones:*



Radicado ANM No: 20189030366121

- a. *Se solicite, respecto del canon superficiario de la primera anualidad de ejecución del contrato.*
- b. *Se solicite, por valores inferiores a los especificados a continuación:*
- I. *15 SMLMV para los títulos cuya área otorgada sea menor a 200 hectáreas.*
  - II. *100 SMLMV para los títulos cuya área sea menor a 1.000 hectáreas.*
  - III. *400 SMLMV para los títulos cuya área sea superior a 1.000 hectáreas.*
- c. *Se solicite, respecto de títulos mineros que tengan vigente una facilidad de pago aprobada y en ejecución.*
- d. *Se solicite, respecto de titulares a los cuales se haya declarado el incumplimiento de una facilidad de pago.*
- e. *Se solicite, respecto de las multas impuestas. En caso de no haberse realizado el pago en el término establecido en el acto administrativo que las impone, se deberá remitir al Grupo de Cobro Coactivo para su ejecución.*

*Parágrafo. En la solicitud deberán incluir todas las obligaciones económicas causadas hasta el momento de su presentación, diferentes a las multas y deberán corresponder a un único título minero".*

Por lo cual, en caso de verse inmerso entre las razones que invalidan que el caso respectivo sea estudiado, se hará indispensable que proceda en el menor tiempo posible a cancelar la o las obligaciones que tenga pendientes con la Autoridad Minera, para que el incumplimiento ante el cual se encuentra inmerso el título Minero, no conlleve a la imposición o declaración de lo ordenado en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

Si de lo contrario, es viable presentar la solicitud, la misma deberá ser allegada a la Agencia Nacional de Minería de manera escrita, junto con el debido diligenciamiento del formato de solicitud conforme lo indica el artículo 559 del Estatuto Tributario de acuerdo al anexo 5 del reglamento de Recaudo de Cartera (Resolución No. 270 de 2013), dicha solicitud, deberá cumplir lo señalado en el artículo Tercero de la Resolución No. 668 del 29 de Septiembre de 2015, que adicionó el artículo 64B del mismo reglamento y cuyos aspectos mínimos son:

- a. *Concepto de la obligación*
- b. *Valor de la obligación*
- c. *Plazo solicitado*



Radicado ANM No: 20189030366121

- d. *Pago inicial*
- e. *Calidad en la que actúa el peticionario, tratándose de Personas Jurídicas, deberá adjuntar original del certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días calendario, contados desde su presentación.*
- f. *Señalar la garantía ofrecida para respaldar la deuda cuando existan medidas cautelares, indicando con precisión que garantía ofrece con su respectivo avalúo y certificación de tradición si se trata de un bien inmueble.*

Por lo cual se le recuerda al Titular Minero, que el literal d) nos remite al Artículo 69 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, por lo cual, para el otorgamiento de la facilidad de pago, el deudor o tercero, deberá cancelar un valor mínimo equivalente al 30% de la deuda al momento de presentar la solicitud, imputándose primero a los intereses (si se generaron) y el excedente al capital de la deuda.

Con relación a las garantías admisibles, es pertinente informarle que se consideran garantías mínimas admisibles aquellas constituidas que tengan un valor establecido y que sean suficientes para cubrir el monto de la obligación (capital e intereses) y que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz, otorgando en este caso a la Autoridad Minera, mejor derecho para obtener el pago de la obligación. (Artículo 68 Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería).

Adicionalmente es pertinente informarle que con base en el artículo 71 del Reglamento señalado,

*“la cuota de un acuerdo o facilidad de pago, se compondrá del capital de la cuota pactada, más los intereses de plazo correspondientes al 6% EA liquidados sobre el valor del saldo de la facilidad de pago.*

*Los pagos que se realicen en desarrollo de una facilidad de pago se imputarán a la cuota pendiente y en el siguiente orden:*

- a) *Intereses de plazo*
- b) *Intereses de mora de la cuota (si los hubiera) y*
- c) *Capital...”*

A su vez, el artículo 64 B nos expone que:

*“...Recibida la petición por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se procederá a verificar y analizar los documentos y el cumplimiento de los requisitos necesarios, para expedir la resolución que aprueba la facilidad de pago, en caso de que estos se encuentren debidamente cumplidos; si no es así, mediante oficio remitido a la dirección aportada por el*



Radicado ANM No: 20189030366121

*solicitante, se informará que se concederá un término no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de su recibo, para que adicione, aclare, modifique o complemente su escrito.*

*Vencido el término anterior, si el solicitante no se pronuncia, se considerará que el deudor ha desistido de su propuesta de pago y se continuará con el proceso, de acuerdo a la etapa de cobro en que se encuentre. No obstante, el deudor podrá solicitar nuevamente la facilidad con el lleno de los requisitos.*

*Si no se cumplen las condiciones establecidas, se deberá improbar de plano la solicitud de facilidad de pago.*

*En caso de no aprobarse la solicitud de facilidad de pago, la decisión deberá comunicarse al peticionario mediante escrito, en la cual se le invitará a cancelar la obligación de manera inmediata, advirtiéndole que de lo contrario se continuará con el proceso sancionatorio contenido en el Código de Minas.*

*Allegada la documentación conforme a los requisitos exigidos y verificado el cumplimiento de las condiciones para la aprobación de la facilidad de pago, se deberá elaborar el acto administrativo correspondiente de aprobación".*

Por lo expuesto y con el fin de que usted pueda acceder al estudio y posible acuerdo de pago, procedo a remitirle copia del anexo 5 "Formato único de Facilidades de Pago", para que sea diligenciado y presentado ante la Agencia Nacional de Minería, sin olvidar que, junto al mismo, deberá allegar por escrito su intención de aplicar a dicho estudio, junto con los requisitos expuestos.

En consecuencia, ustedes cuentan con un término de diez (10) días hábiles siguientes al recibido de este oficio, para allegar la petición formal de acuerdo de pago; de lo contrario se adoptarán las decisiones correspondientes.

Cordialmente,

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**  
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa  
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: uno (01) folio. Formato único de Facilidades de Pago

Copia: No aplica.

Elaboró: Maria Helena Rosas Naranjo Abogada GSC PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 30-04-2018 10:26 AM

Número de radicado que responde: 20189030359762



Radicado ANM No: 20189030366121

Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: expediente No. 400-15, 822-15, KA9-15541 Y KKQ-09281

**Apreciado(a) Cliente:**

**CARMEN CECILIA SAENZ**

CALLE 15 A 7 29 BARIO SANTANDER-

DUITAMA

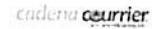
BOYACA

Zona: NOZON9

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: BOGOTA 02/05/2018 11:46

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 278 66 66 Ext. 348 - www.cadena.com.co - Licencia 000368 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



2399011521

- Motivo Devolución:
- Desconocido
  - Rehusado
  - No reside
  - No reclamado
  - Dirección errada
  - Otros

URBAN EXPRESS ESPECIAL

**Observación:** **NO PERMITE BAJO PUERTA**

**Quien Entrega:**  Otros  Dirección errada  No reclamado  No reside  Rehusado  Desconocido

**NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE:** 20189030366121

**Producto:** 341-01

**Remitente:** CADENA. **Fecha Ctdr:** 02/05/2018 11:46 **Origen:** BOGOTA. **Destinatario:** CARMEN CECILIA SAENZ. **Prioridad:** PLATA. **Dirección:** CALLE 15 A 7 29 BARIO SANTANDER- **Motivo Devolución:** M. **Municipio:** DUITAMA. **Depto:** BOYACA

**FECHA ENTREGA:** ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

**Hora:** 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

**RECEBIDO**

**URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9**

**2399011521**



<b>Datos Básicos</b>							
Nombre/Razón Social	<input style="width: 100%;" type="text"/>						
Nit/Cédula	<input style="width: 100%;" type="text"/>						
Dirección de Notificación	<input style="width: 100%;" type="text"/>						
Ciudad	<input style="width: 100%;" type="text"/>						
Teléfono - Fax	<input style="width: 100%;" type="text"/>						
Celular	<input style="width: 100%;" type="text"/>						
E-mail	<input style="width: 100%;" type="text"/>						
<b>DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A INCLUIR EN LA FACILIDAD DE PAGOS</b>							
a. Título Minero	<input style="width: 100%;" type="text"/>						
	Área Otorgada						
	<input style="width: 100%;" type="text"/>						
b. Concepto de la obligación	<input style="width: 100%;" type="text"/>						
c. Valor de la(s) obligación(nes) en mora	<input style="width: 100%;" type="text"/>						
d. Plazo solicitado en meses	<input style="width: 100%;" type="text"/>						
e. Calidad en la que actúa	<input style="width: 100%;" type="text"/>						
f. Garantía Ofrecida	<input style="width: 100%;" type="text"/>						
<b>Relación de Anexos</b>							
1. Fotocopia Cédula	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; padding: 2px;">No Folios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="height: 20px;"></td></tr> </tbody> </table>	No Folios					
No Folios							
2. Certificado de existencia y representación legal							
3. Poder (En caso de actuar como apoderado)							
4. Comprobante de pago inicial							
5. Garantía ofrecida							
<b>Firmas</b>							
Nombre	<input style="width: 100%;" type="text"/>						
Documento	<input style="width: 100%;" type="text"/>						

Concepto de la obligación:	Indique el tipo de contraprestación que corresponda (Canon superficiario, regalías, visita de fiscalización, administración, etc.)
Valor de la Obligaciones	Indique el valor total de las obligaciones respecto de las cuales requiere facilidad de pago
Plazo Solicitado	Conforme al Art. 70 del RIRC de la ANM para los títulos vigentes el plazo máximo es de 10 meses
Calidad en la que actúa	Obligado, apoderado, representante legal u otra.
Garantía Ofrecida	Personal, Póliza o Aval de Institución Financiera

**Artículo 68º. Garantías Admisibles:** Para efectos de garantizar las facilidades de pago, en título minero vigente y/o en ejecución, se consideran garantías mínimas admisibles aquellas constituidas que tengan un valor establecido y que sean suficientes para cubrir el monto de la obligación (capital e intereses) y que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz, otorgando a la Agencia Nacional de Minería, mejor derecho para obtener el pago de la obligación. Entre las garantías admisibles se encuentra:

- a. Personales: Para las obligaciones cuyo valor de exceda no de noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de solicitud. Para el efecto el deudor o interesado deberá firmar un pagaré junto con avalista o codeudor. El garante deberá tener un patrimonio líquido equivalente al doble de la deuda y no podrá ser deudor de la Agencia Nacional de Minería, deberá presentar la relación detallada de sus bienes en que está representado su
- b. Pólizas de cumplimiento de compañía de seguros o Aval de institución Financiera: Se deberá constituir cuando el valor de la deuda supere los noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de solicitud de la facilidad, la cual debe amparar el valor total de la obligación es decir capital e intereses de mora a la fecha de expedición y con vigencia igual al plazo otorgado y cuatro (4) meses más.

Parágrafo: Cuando el deudor, acredite que tres (3) compañías de seguro no le expiden la Póliza de cumplimiento o el Aval de institución financiera, podrá optar por constituir garantía real.

El Certificado de existencia y representación legal de la sociedad no podrá tener una vigencia superior a 30 días

**Pago inicial** Conforme al Art 69 del RIRC para el otorgamiento de la facilidad de pago, el deudor o un tercero, deberá cancelar un valor mínimo equivalente al 30% de la deuda al momento de la solicitud, los cuales se imputarán en principio a intereses (si los hubiere) y el excedente al capital de la deuda.

**intereses de mora** RIRC artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."